

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 048-2022/CO-UNCA

Huamachuco, 25 de enero de 2022

VISTO, el Oficio N° 013-2021-JMBN-UNCA, Escrito S/N de fecha 31 de diciembre de 2021, Carta N° 004-2022/SG-UNCA, Informe N° 002-2022-UNCA-PRESIDENCIA/OT, Informe Legal N° 002-2022OAJ/MJTA, Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciró Alegría N° 07-2022 de fecha 24 de enero de 2022, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;



Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional Ciró Alegría, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU de fecha 29 de diciembre de 2020, se reconfirmó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciró Alegría;

Que, el numeral 6.1.4. del Documento Normativo denominado “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece las funciones de la Comisión Organizadora, precisando en sus literales: b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad y o) Gestionar la obtención, sostenimiento, modificación o renovación de la licencia institucional ante la Sunedu, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Universitaria 30220;

I. ANTECEDENTES:

Que, mediante Oficio N° 013-2021-JMBN-UNCA de fecha 20 de diciembre de 2021, la Docente Auxiliar Ordinario Ms. Judith Marigen Bocanegra Núñez, solicitó a los Miembros de la Comisión Organizadora de la UNCA, la anulación del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 001-2021-UNCA, señalando que existe diferentes vicios ocurridos durante el proceso del concurso, que a continuación se detallan:

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 048-2022/CO-UNCA

- a) **Publicación de resultados de postulantes aptos y no aptos:** Según el artículo 45 de las Bases del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 001-2021-UNCA indica que “El Jurado Evaluador evalúa y verifica que el expediente presentado por el postulante a través del Sistema de Gestión de Convocatoria Docente cumpla con los requisitos mínimos exigidos en la plaza a la que postula para ser declarado Apto y pasar a la siguiente etapa. Los resultados de esta evaluación son publicados en el portal web institucional (www.unca.edu.pe)”. En relación a este ítem se publicó el día 11 de diciembre el Acta de Aptitud del Concurso Público de nombramiento a la carrera como docente ordinario 001 2021 - UNCA, **solo con la firma del Presidente del Jurado Evaluador, cuando el acta debió presentar la firma de todo el Jurado Evaluador**, caso contrario se puede presumir que el Presidente del Jurado.

- b) **Absolución de reclamo a los resultados de evaluación del currículum vitae del Concurso Público de Nombramiento a la Carrera como Docente Ordinario N° 001 2021 - UNCA:** En el documento referente a este punto se indica que “Visto el documento, presentado por el Mg. Luis Alberto Alva Reyes, en el que solicita la reconsideración de la evaluación de currículum vitae por no estar postulando a la plaza de docente asociado por excepcionalidad, y presentando los documentos que acreditan que cuenta con los requerimientos necesarios para postular a una plaza de docente asociado a tiempo completo, el jurado evaluador decidió proceder a hacer una nueva revisión del expediente, presentado por el arriba mencionado producto del cual obtuvo un puntaje aprobatorio de 46.9, el cual le permite pasar a la siguiente etapa de evaluación. Cabe señalar que el jurado no tuvo intención de perjudicar o “atropellar” al postulante tal como lo manifiesta en el documento presentado, y que fue evaluado por EXCEPCIONALIDAD porque en el anexo N° 03 solicitud de inscripción y postulación, en el último renglón de la primera página se indica lo siguiente: Mi postulación es por excepción (art. 83.1 o 83.2 de la ley universitaria): las opciones SI O NO, no fue marcada por el postulante.” Referente a este documento (Anexo N° 2), se indica los siguientes puntos:

- b1 Concerniente a las frases “Visto el documento, presentado por el Mg. Luis Alberto Alva Reyes, en el que solicita la reconsideración de la evaluación de currículum vitae por no estar postulando a la plaza de docente asociado por excepcionalidad...” y “...el anexo N° 03 solicitud de inscripción y postulación, en el último renglón de la primera página se indica lo siguiente: Mi postulación es por excepción (art. 83.1 o 83.2 de la ley universitaria): las opciones SI O NO, no fue marcada por el postulante”. En primer lugar el postulante indica que no postula por la excepcionalidad y en segundo lugar el Jurador Evaluador menciona que el postulante no marca las opciones SI o NO postula por la excepcionalidad de la solicitud de inscripción y postulación. Esto podría significar que el jurado tenía que deducir la modalidad de postulación del postulante, lo cual no es válido porque el jurado no está para ello y quizás optó por la excepcionalidad porque tal vez no encontró documentación referente a tres (3) años de nombramiento como docente auxiliar del postulante. Además, todo postulante debe llenar correctamente la documentación, eso está claro de manera implícita cuando se postula a cualquier concurso, y si le faltó llenar algo es causal de quedar fuera del concurso y esto pasa en todos los concursos públicos.



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 048-2022/CO-UNCA

b.2 En relación a la frase "...presentando los documentos que acreditan que cuenta con los requerimientos necesarios para postular a una plaza de docente asociado a tiempo completo, el jurado evaluador decidió proceder a hacer una nueva revisión del expediente...": El párrafo da a entender que el postulante presenta nueva documentación para ser admitido a la postulación de la plaza de asociado y el postulante en su reconsideración solo puede basarse en documentación ya presentada en el proceso de inscripción y no se puede anexar documentación adicional.

b.3 Referente a la frase "...obtuvo un puntaje aprobatorio de 46.9, el cual le permite pasar a la siguiente etapa de evaluación...". El postulante no cuenta con grado académico dentro de la especialidad a la que postula ya que es Maestro en Ingeniería Ambiental, que contradice el artículo 16, literal 2, inciso d de las Bases del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 001-2021-UNCA (Anexo N° 3). Además, se encuentra habilitado en el colegio de Ingenieros como Ingeniero de Materiales y no como Ingeniero Civil (Anexo N° 4). Asimismo, su experiencia profesional y docente para acceder a la plaza de asociado esta contabilizando su carrera profesional de Ingeniero de Materiales que ha sido obtenido en el 2008, mientras que el Bachiller en Ingeniería de Materiales lo obtuvo en el 2007, mientras su título profesional de Ingeniero Civil lo obtuvo en el 2019 y el grado de Bachiller en Ingeniería lo obtuvo en el 2019 (Anexo 3). Todo lo antes mencionado presume que el Jurado Evaluador no está realizando un proceso adecuado de evaluación ya que para esta plaza se está admitiendo a la siguiente etapa a un Ingeniero de Materiales con escasa o nula experiencia en Ingeniería Civil y que contradice las bases del concurso. En caso se valide lo antes mencionado quiere decir que cualquier profesional que estudie otra carrera puede nombrarse con la experiencia profesional de la primera carrera y con tan solo meses de obtención del título y grado de bachiller de la segunda carrera a que va dirigida la plaza de concurso de nombramiento docente, que pone en riesgo el proceso de enseñanza aprendizaje de los estudiantes de la universidad.

Asimismo, señala que, este accionar del Jurado Evaluador al parecer fue intimidado por las frases "...perjudicar o "atropellar" al postulante..." implica aparentemente la parcialidad en su actuar, lo cual va en contra del proceso del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 001-2021-UNCA y puede tener implicancias legales.

c) Publicación de la relación de postulantes que pasan a la etapa de clase modelo y entrevista: El documento conteniendo la relación de postulantes que pasan a las siguientes etapas del concurso no se publicó en la fecha prevista según el cronograma de las Bases del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 001-2021-UNCA que es el 18 de diciembre del 2021 (Anexo N° 5), y fue publicado recién el 19 de diciembre del 2021. Las fechas del cronograma de cualquier concurso se deben respetar sino implica vicios en el proceso (Anexo N° 6).

Por lo expuesto, solicita la anulación del proceso de Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 001-2021-UNCA, ante la sospecha de parcialización del Jurado Evaluador y los vicios detallados líneas arriba encontrados dentro del proceso



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 048-2022/CO-UNCA

observado, con la finalidad de no ser observados nuevamente por SUNEDU en el nuevo proceso de licenciamiento, tal como pasó con el último concurso de nombramiento docente del año 2019;

Que, el Presidente de la Comisión Organizadora, mediante proveído N° 2053 de fecha 21 de diciembre de 2021, solicitó a la oficina de Asesoría Jurídica la revisión, análisis y emisión de opinión legal respecto a la solicitud de anulación del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 0012021-UNCA;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 086-2021-UNCA-OAJ/MJTA de fecha 22 de diciembre de 2021, solicitó a través de Presidencia de Comisión Organizadora, se requiera de manera URGENTE al Jurado Evaluador del concurso público de méritos de ingreso a la carrera como Docente Ordinario N° 001-2021-UNCA, que emita un informe pronunciándose por cada cuestionamiento efectuado por la Ms. Judith Marigen Bocanegra Núñez sobre el Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 01-2022-UNCA;

Que, con Informe N° 087-2021-UNCA-OAJ/MJTA de fecha 28 de diciembre de 2021, la oficina de Asesoría Jurídica, reiteró al Despacho de Presidencia de Comisión Organizadora la solicitud de información requerida; asimismo, solicitó se sirva remitir el Curriculum Vitae y todos los actuados de la evaluación realizada al Postulante LUIS ALBERTO ALVA REYES durante el proceso del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N°0012021-UNCA;

Que, mediante proveído N° 2185 de fecha 31 de diciembre de 2021, el Despacho de Presidencia remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica el Escrito S/N, de fecha 31 de diciembre de 2021, por el cual, el Jurado Evaluador del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 001-2021-UNCA remitió las *"Precisiones complementarias al informe sobre el desarrollo del concurso público de méritos de ingreso a la carrera como Docente Ordinario N° 001-2021-UNCA-UNCA"*, manifestando que:

1. **Referente a la Publicación de resultados de postulantes aptos y no aptos-**debemos señalar que el jurado en pleno, hizo la evaluación de aptitud de todos los postulantes, tal como consta en el acta remitida a las instancias pertinentes para su publicación, el día 11 de diciembre; el documento en mención ha sido firmado por los tres miembros del jurado quienes desde su instalación se declaró en sesión permanente.
2. En la absolución de reclamos, el jurado evaluador toma la decisión de aceptar la revisión del expediente ante la solicitud presentada por el concursante Luis Alberto Alva Reyes, por estar dentro de sus atribuciones y cumplir con los requisitos necesarios y haber sido hecho dentro de los plazos establecidos dentro del cronograma.



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 048-2022/CO-UNCA

3. El jurado hizo la nueva revisión del expediente presentado por el concursante en mención y **sin recibir ningún documento adicional** como se pretender insinuar.
4. Cabe indicar que, para postular a la plaza de docente asociado, debe haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar con una antigüedad no menor de tres años, (Art. 46 inc.2 anexo d) de las bases del concurso, **requisito que es cumplido por el concursante pues fue nombrado como docente auxiliar a tiempo completo en la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO el 01 de agosto del 2017**, tal como consta en su expediente, además el concursante en mención es docente asociado a tiempo completo con Resolución de Consejo Universitario N° 04572021/UCV en la Universidad César Vallejo.
5. La Ley universitaria no exige el grado en la especialidad (Art.83 inc. 2 ley 30220) Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar” ..., **requisitos con los que cumple el postulante; ninguna norma de rango inferior (bases y reglamento) está sobre una norma superior (Ley 30220).**
6. Publicación de la relación de postulantes que pasan a la etapa de clase modelo y entrevista, **esta se hizo el día 18**, tal como estaba establecido en el cronograma y consta en acta respectiva



Que, mediante Informe N° 002-2022- OAJ-UNCA /MJTA, de fecha 18 de enero de 2022, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCA, emite Opinión Legal y recomienda al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNCA, lo siguiente:

RECOMIENDA, a Presidencia de Comisión Organizadora **DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de anulación del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 001-2021-UNCA**, formulada por la Docente Auxiliar Ordinario, Ms. Judith Marigen Bocanegra Núñez, con Oficio N° 013-2021-JMBN-UNCA de fecha 20 de diciembre de 2021; por cuanto, **carece de legitimidad e interés para cuestionar** el desarrollo o resultado del concurso público; por no reunir las exigencias prescritas en el numeral 11.1. del artículo 11 y artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 2744, aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS;

II. ANÁLISIS:

Que, es materia de análisis, el Oficio N° 013-2021-JMBN-UNCA de fecha 20 de diciembre de 2021, presentado por la Docente Auxiliar Ordinario de la UNCA, Ms. Judith Marigen Bocanegra Núñez, en adelante la Solicitante, quien solicitó a los Miembros de la Comisión Organizadora de la UNCA, **la anulación del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 001-2021-UNCA**, señalando que existe diferentes vicios ocurridos durante el mencionado proceso, cuyos argumentos se narran en los considerandos de los antecedentes de la presente resolución;

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 048-2022/CO-UNCA

Que, **respecto a la nulidad de actos administrativos**; el TUO de la Ley N° 27444, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO, señala en su artículo 8 que: *“Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico”*; y en su artículo 9 prescribe que: *“Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda”*. Asimismo, **en su artículo 10 establece las causales de nulidad**, precisando que son *vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes*;

1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.*
3. *Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.*
4. *Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.*

En el presente caso, si bien la Solicitante narra una serie de hechos presuntamente irregulares; sin embargo, en ningún extremo de su solicitud invoca y sustenta la causal de nulidad en que se habría incurrido durante el desarrollo del proceso de Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 001-2021-UNCA, conforme a lo prescrito en el Artículo 10 del TUO;

Que, por su parte, el Artículo 11 del TUO, en su numeral 11.1. dispone que: **“Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.** Y el Artículo 62 del acotado cuerpo normativo, establece el concepto de administrado, precisando que: *“Se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto:*

1. *Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.*
2. *Aquellos que sin saber iniciado el procedimientos, poseen derechos o intereses, legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse”.*

Conforme a lo prescrito en el numeral 11.1. del artículo 11 del TUO, la nulidad de los actos administrativos sólo pueden ser planteados **por las personas titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos o que pueden resultar**



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 048-2022/CO-UNCA

afectados por la decisión contenida en el (los) acto (s) administrativo (s); además dicha nulidad deben ser solicitados mediante los recursos administrativos previstos en el TUO, dentro de los plazos establecidos legalmente para interponerlos;

Que, de la revisión de la Relación de Postulantes inscritos al Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera Como Docente Ordinario N° 001-2021-UNCA:



N°	NOMBRES Y APELLIDOS	PUESTO AL QUE POSTULA	OBSERVACIÓN
1	GILBERT IVAN CHUA CHUA	EG-Estudios - Generales - Docente Ordinario - Profesor Auxiliar a Tiempo Completo - AXTC-11-11	Expediente Registrado en la Plataforma del SISTEMA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA "CONVOCATORIAS DOCENTES"
2	PEPE OSWALDO MORI RAMÍREZ	F - Gestión Empresarial - Docente Ordinario - Profesor Principal a Tiempo Completo - PPTC-16-7	Expediente Registrado en la Plataforma del SISTEMA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA "CONVOCATORIAS DOCENTES"
3	NESTOR TIPULA QUISPE	EG - Estudios-Generales - Docente Ordinario - Profesor Auxiliar a Tiempo Completo - AXTC-11-11	Expediente Registrado en la Plataforma del SISTEMA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA "CONVOCATORIAS DOCENTES"
4	LUIS ALBERTO ALVA REYES	F - Ingeniería - Docente Ordinario - Profesor Asociado a Tiempo Completo - ASTC-19-6	Expediente Registrado en la Plataforma del SISTEMA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA "CONVOCATORIAS DOCENTES"
5	MADELEINE NANNY TICONA CONDORI	EG - Estudios-Generales - Docente Ordinario - Profesor Auxiliar a Tiempo Completo - AXTC-11-11	Expediente Registrado en la Plataforma del SISTEMA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA "CONVOCATORIAS DOCENTES"
6	SEGUNDO ABRAHAM CASTILLO ASMAT	EG - Estudios-Generales - Docente Ordinario - Profesor Auxiliar a Tiempo Completo - AXTC-11-11	Expediente Registrado en la Plataforma del SISTEMA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA "CONVOCATORIAS DOCENTES"
7	BLANCA NELLY GUTIÉRREZ PÉREZ	EG - Estudios-Generales - Docente Ordinario - Profesor Auxiliar a Tiempo Completo - AXTC-6-10	Expediente Registrado en la Plataforma del SISTEMA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA "CONVOCATORIAS DOCENTES"

Se advierte que la Solicitante no se encuentra en la relación de postulantes al mencionado concurso; por ende, no tiene la condición de **titular de derechos, tampoco posee intereses legítimos o que pueda resultar afectada por los resultados del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera Como Docente Ordinario N° 001-2021-UNCA**; por tanto, **NO PROCEDE su solicitud de anulación del Concurso Publico de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 001-2021-UNCA**, formulada con Oficio N° 013-2021-JMBN-UNCA de fecha 20 de diciembre de 2021; por cuanto, **carece de legitimidad e interés para cuestionar** el desarrollo o resultados del mencionado concurso público, prueba de ello es que la Solicitante NO SUSTENTA la lesión, afectación, transgresión o desconocimiento de su derecho o interés legítimo causado por el desarrollo o resultado del Concurso Publico de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 001-2021-UNCA; pues no reúne las exigencias prescritas en el numeral 11.1. del artículo 11 y artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 2744, aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS;

Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, la Universidad Nacional **Ciro Alegría** en ejercicio de la potestad que le confiere el artículo 213° del TUO, procederá a revisar el desarrollo del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera Como Docente Ordinario N° 001-2021-UNCA, **a fin de verificar la existencia de alguna irregularidad que amerite declarar de oficio la nulidad del mencionado concurso público, los resultados de evaluación y/u otro acto administrativo** que se encuentre inmerso de los vicios de nulidad establecidas en el artículo 10 del TUO;

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 048-2022/CO-UNCA

Que, la **Nulidad de Oficio** es la posibilidad de que la propia Entidad pueda declarar la nulidad de sus propios actos administrativos cuando padezcan de vicios de nulidad y afectan el interés público, constituye una de las atribuciones más importantes conferidas a la Administración Pública. La citada potestad es consagrada por el artículo 213 del TUO, entendida como una prerrogativa otorgada a la Entidad para restablecer la vigencia de la juridicidad vulnerada y garantizar el principio de legalidad; además de estar obligada a adecuar sus actos al ordenamiento jurídico;

Que, mediante disposición N° 127 de fecha 24 de enero de 2022, el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNCA, solicita a la Oficina de Secretaria General agendar en Sesión de Comisión Organizadora, el Oficio N° 013-2021-JMBN-UNCA, de fecha 20 de diciembre de 2021;

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría** N° 07-2022 de fecha 24 de enero de 2022; los Miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, **DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de anulación del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 001-2021-UNCA**, formulada por la Docente Auxiliar Ordinario, Ms. Judith Marigen Bocanegra Núñez, mediante Oficio N° 013-2021-JMBN-UNCA de fecha 20 de diciembre de 2021; no obstante, la Universidad Nacional **Ciro Alegría** en ejercicio de la potestad que le confiere el artículo 213° del TUO, procederá a revisar el desarrollo del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera Como Docente Ordinario N° 001-2021-UNCA, a fin de verificar la existencia de alguna irregularidad que amerite declarar de oficio la nulidad del mencionado concurso público, los resultados de evaluación y/u otro acto administrativo que se encuentre inmerso de los vicios de nulidad establecidas en el artículo 10 del TUO;

Estando a los considerandos precedentes, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 0288-2020-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, Estatuto de la UNCA y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de anulación del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 001-2021-UNCA, formulada por la Docente Auxiliar Ordinario, Ms. Judith Marigen Bocanegra Núñez, con Oficio N° 013-2021-JMBN-UNCA de fecha 20 de diciembre de 2021; por cuanto, **carece de legitimidad e interés para cuestionar** el desarrollo o resultado del concurso público; puesto que no reúne las exigencias prescritas en el numeral 11.1. del artículo 11 y artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 2744, aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS.



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 048-2022/CO-UNCA

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución, al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, y a la Docente Ordinario, Ms. Judith Marigen Bocanegra Núñez; para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. RUBÉN BARRIO MANTURANO PÉREZ
PRESIDENTE



Abog. Renán Tuesta Panduro
SECRETARIO GENERAL